RESOLUCIÓN No. 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1368-2026**
Deudor: **ASOCIACION COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS con Nit 802011827-0.**

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL ATLANTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 del 21 de enero del 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "por el cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 del 2020", y Resolución N°0137 del 14 de abril del 2026,mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la dirección Regional Atlántico a un servidor público y,

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, el ocho (08) de marzo de 2021, la Regional Amazonas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) suscribió, a través de la plataforma SECOP II, el Contrato de Aporte No. 0053 de 2021 con la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS**, identificada con NIT 802011827-0, cuyo objeto consistió en:

RESOLUCIÓN No. 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Familiar y de la modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Que, con ocasión de la ejecución y posterior liquidación del Contrato de Aporte No. 0053 de 2021, las partes suscribieron el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo, publicada en la plataforma SECOP II el veintiséis (26) de noviembre de 2024, mediante la cual se estableció una obligación de reintegro a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a cargo de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS – FUNPROSON**.

Que, en el artículo tercero del Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Aporte No. 0053 de 2021, se estableció expresamente lo siguiente:

"Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato No. 0053 una vez la ASOCIACION COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS realice el reintegro a favor del ICBF correspondiente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($239.058.459)".

Que, de acuerdo con lo estipulado en la referida acta, el reintegro debía efectuarse mediante consignación en la cuenta No. 300700011434 del Banco Agrario, código de portafolio 393, con la obligación de remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la correspondiente constancia de consignación o transferencia una vez realizado el pago.

Que, el Coordinador del Grupo Jurídico y Contractual de la Regional Amazonas remitió, mediante correo electrónico, al Coordinador Jurídico y Contractual de la Regional Atlántico los antecedentes, documentos y soportes relacionados con la obligación pendiente de pago, con el propósito de adelantar el análisis de procedencia del cobro administrativo por jurisdicción coactiva a cargo de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS – FUNPROSON.

RESOLUCIÓN No. 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Que, una vez examinada la documentación allegada, se determinó que el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Aporte No. 0053 de 2021 constituye título ejecutivo, en los términos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— y 828 del Estatuto Tributario, en cuanto contiene una obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, de conformidad con la certificación expedida por el Coordinador Financiero de la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el capital reportado como adeudado por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS, identificada con NIT 802011827-0, asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($265.911.510), valor que se señala como capital objeto de cobro en el presente proceso, sin perjuicio de la verificación de su correspondencia con la obligación contenida en el título ejecutivo y de la liquidación que sustente los conceptos adicionales reclamados.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 140 del veintiuno (21) de enero de 2025, el funcionario ejecutor de la Regional Atlántico cuenta con competencia para adelantar las actuaciones administrativas de cobro coactivo tendientes a obtener el recaudo de las obligaciones exigibles a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que, mediante Auto No. 02 del veintiocho (28) de septiembre de 2026, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por jurisdicción coactiva No. 1368-2026, adelantado contra la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS, identificada con NIT 802011827-0, con el propósito de obtener el pago de la obligación reportada por concepto de capital, junto con los intereses legalmente procedentes y los gastos del proceso a que haya lugar, hasta la satisfacción total de la deuda.

Que, en consecuencia, verificada la existencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, así como la competencia de este Despacho para adelantar el cobro, resulta procedente librar mandamiento de pago contra la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS,

RESOLUCIÓN No. 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

identificada con NIT 802011827-0, por las sumas debidamente acreditadas en el expediente, de conformidad con la normativa vigente.

Que, para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes de los deudores que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS – FUNPROSON. identificada con Nit. 802.011.827-0, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS, M/L. ($ 265,911,510), por concepto capital del saldo de capital indexado, más los intereses legales y gastos del proceso que se causen hasta la fecha de cancelación total de la obligación; de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad al Artículo 830 del Estatuto Tributario, disponen de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponer mediante escrito las excepciones, de acuerdo con el artículo 831 del mismo Estatuto.

RESOLUCIÓN No. 019 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de octubre del 2026

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Funcionario Ejecutor Regional Atlántico

Proyectó: Maryam Barrios Lozano /Contratista grupo jurídico
Aprobó. Julio Suarez Luna /funcionario Ejecutor